

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HERMES VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00087-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante acredita gestiones de notificación, solicita una certificación y un emplazamiento, sírvase proveer.
Bucaramanga, 27 de julio de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
REF.: 2021-00087 00

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, se arriman constancias que dan cuenta de las gestiones adelantadas con miras de notificar a los demandados.¹

Sin embargo y revisadas las comunicaciones remitidas a la demandada MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO, con sustento en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se constató, en cuanto al **aviso** se refiere, una imprecisión consistente en informar a la citada parte que el Juzgado se ubica en la “Carrera 35 # 11-12 Bucaramanga”, veamos:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

DIRECCION FISICA: CARRERA 35 # 11-12 BUCARAMANGA

DIRECCION ELECTRONICA: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Información que no corresponde con la realidad, como quiera que el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga tiene su sede permanente en la Carrera 12 No. 31-08 de la ciudad de Bucaramanga (s).

En tal sentido y como se trata de la notificación física o tradicional, la comentada imprecisión puede erigirse en una irregularidad desencadenante de ulteriores nulidades que afecten el avance del proceso, es más, el despacho esperó que dicho extremo se acercara al Juzgado, ya de manera directa, por concurso de apoderado o mediante solicitud virtual, para de ese modo convalidar la gestión del togado, lo que no ocurrió muy a pesar del tiempo prudente transcurrido.

Lo compendiado pone de relieve que la notificación se hizo con una imprecisión que no permite su validación, por ello y sustento en los artículos 291, 292, 42, 132 y 133 del C.G.P., **SE ORDENA** al demandante rehacer la notificación por AVISO de la demandada MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO.

Para lo anterior, además de la información relevante del proceso y la ubicación geográfica de la sede judicial², se informará a la demandada de los canales digitales dispuestos por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, como son: el correo electrónico institucional: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el número de contacto: 3023348110, lo anterior para que pueda accederse al expediente, bien de manera digital o acudiendo personalmente a la sede judicial, según sea el caso.

¹ Véase PDF: “16SeAllegaConstanciaNotificacion”

² Carrera 12 No. 31-08 Bucaramanga (s), Sede Judicial DIARIO EL FRENTE

<https://www.google.com/maps/@7.1200422,-73.129812,3a,90y,228.55h,90.74t/data=!3m6!1e1!3m4!1sphpqnuH8jXwJZNLReH2riq!2e0!7i13312!8i6656>

[73.129812,3a,90y,228.55h,90.74t/data=!3m6!1e1!3m4!1sphpqnuH8jXwJZNLReH2riq!2e0!7i13312!8i6656](https://www.google.com/maps/@7.1200422,-73.129812,3a,90y,228.55h,90.74t/data=!3m6!1e1!3m4!1sphpqnuH8jXwJZNLReH2riq!2e0!7i13312!8i6656)

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HERMES VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00087-00

De otra parte y atendiendo a lo acreditado respecto de la imposibilidad de notificar física o electrónicamente al demandado JORGE MAURICIO VILLAMIZAR FORERO³, **SE ORDENA el EMPLAZAMIENTO** de éste, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

***Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Actuación que se cumplirá con el apoyo de la Secretaría del Juzgado, y se itera, sin necesidad de publicaciones escritas.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el apoderado del demandante solicita la expedición de una **certificación** que “especifique que el señor (...) y la señora **MARÍA ISABEL GAMBOA ACEVEDO** ya fueron notificados de la demanda...”⁴, la misma y conforme lo anotado, no procede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 057 del 30 de julio de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6de72353e7f8989fce1c1da0fe8c259eb1bc5cf8f5cf148da38c86681afd39c2
Documento generado en 29/07/2021 04:07:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Véase Pág. 2, 15 y 16 del PDF: “15ApoderadoAllegaDocumentos”

⁴ Véase Pág. 1 del PDF: “13ApoderadoAllegaSolicitud”